

REGLAMENTO DE INCOMPATIBILIDADES para inscritos/as en PODEMOS

Art. 1. De acuerdo con el punto XI.4 del Documento Ético aprobado en la Asamblea Ciudadana "Vistalegre2", el Consejo Ciudadano estatal desarrollará mediante Reglamento un régimen de incompatibilidades que impedirá que se utilice la herramienta democrática que es Podemos para la representación de "intereses personales, económicos y políticos ajenos a los que correspondan en cada caso al cargo electo en cuestión".

Este Reglamento se establece en el Código Ético como de carácter normativo para todos los miembros de Podemos debiendo ser tenido en cuenta en cualquier reglamentación ulterior de primarias y aplicado por los Comités Electorales y las Comisiones de Garantías Democráticas competentes en cada proceso en tanto a la regulación del derecho de sufragio pasivo. El Reglamento se utilizará de una forma literal cuando sea posible y con una interpretación favorable a los derechos de participación cuando sea necesario.

Art. 2. Las Incompatibilidades afectarán sólo a personas y tendrán los diferentes efectos materiales y temporales que se describen en este Reglamento. El Comité Electoral estimará y, sólo en caso de que se aprecie la incompatibilidad, la Comisión de Garantías Democráticas confirmará o no la existencia de cada incompatibilidad en cada caso concreto aplicando exclusivamente los efectos previstos para cada incompatibilidad.

Las incompatibilidades tendrán carácter esencial, personal, civil, político y organizacional.

- a. Las incompatibilidades esenciales afectarán a los derechos de sufragio activo y pasivo mientras perduren las causas que la motivan.
- b. Las incompatibilidades personales afectarán a los derechos de sufragio pasivo mientras perduren las causas que la motivan.
- c. Las incompatibilidades civiles afectarán a los derechos de sufragio pasivo mientras perduren las causas que la motivan.
- d. Las incompatibilidades políticas afectarán a los derechos de sufragio activo y pasivo pudiendo ser estimadas en cada proceso por el Comité Electoral nombrado para el mismo debiendo ser recurribles –cuando se aprecien- ante la Comisión de Garantías Democráticas competente que podrá recabar informes al Consejo Ciudadano que haya participado en su declaración.
- e. Las incompatibilidades organizacionales afectarán a la permanencia en aquellos cargos anteriores que, de acuerdo al documento organizativo vigente, sean incompatibles con los posteriores una vez proclamados.

Art. 3. Incompatibilidades esenciales

Sin perjuicio de lo establecido por el régimen disciplinario en los Estatutos, serán esencialmente incompatibles:

- a. Aquellas personas que no suscriban el documento ético.
- b. Aquellas personas cuyo comportamiento, opiniones o actividades sean de forma pública o notoria contrarias a los principios de la Declaración Universal

de los Derechos Humanos en los ámbitos social, político e institucional y, concretamente, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica y la Convención sobre los Derechos del Niño.

- c. Aquellas personas cuyo comportamiento, opiniones o actividades muestren o hayan mostrado en un periodo reciente cualquier otra forma de racismo, xenofobia, machismo o exclusión por identidad de género u orientación sexual, o discriminación por motivos de discapacidad, o por diversidad funcional, discafofia.
- d. Aquellas personas que en su trayectoria política hayan llevado a cabo actos relacionados con el transfuguismo en su representación, o actos análogos de corrupción o usurpación en beneficio propio o en intereses particulares de terceros, de su mandato representativo o en su gestión pública o privada.
- e. Aquellas personas que defiendan y aboguen públicamente por la resolución violenta y armada de los conflictos sociales.

Art. 4. Incompatibilidades personales

Sin perjuicio de lo establecido por el régimen disciplinario en los Estatutos y lo que acuerde la Comisión de Garantías Democráticas competente en sus reglamentos para otros hechos, serán personalmente incompatibles aquellas personas que ostenten la condición de investigadas, imputadas, procesadas o condenadas por delitos de corrupción política o cualquiera de los delitos recogidos al efecto en el Código Ético, mientras se mantenga su situación procesal o su condena.

Podrán ser declaradas incompatibles aquellas personas inscritas en Podemos que tengan una sanción firme vigente o se les haya incoado expediente disciplinario por el Consejo de Coordinación competente de acuerdo a las normas establecidas en el régimen disciplinario.

Las incompatibilidades de este artículo serán recurribles ante la Comisión de Garantías Democráticas que tendrá en cuenta la gravedad de los hechos y su relevancia para los fines de la incompatibilidad.

Art. 5. Incompatibilidades civiles

Serán civilmente incompatibles aquellas personas que, por motivo de su actividad pública, cargo, profesión o gestión patrimonial tengan un interés económico directo o indirecto en su actividad política o pueda producirse una colusión de intereses entre su actividad o intereses económicos y su representación política y concretamente:

- a. Aquellas personas que por su actividad profesional pudieran incumplir los principios del Documento Ético y en especial dirigieran, organizaran, participaran o se lucraran en actividades contrarias a los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en los ámbitos personal, de género, social, político o institucional, al margen de su legalidad.
- b. Aquellas personas que ostenten la condición de consejeros, directivos o administradores de hecho o de derecho de empresas estratégicas, quienes

- estuvieren ligados a ellas por contratos de alta dirección u ostentaran la propiedad de paquetes de acciones relevantes de las mismas.
- c. Aquellas personas que siendo propietarias, administradores de hecho o de derecho o directivos de entidades con ánimo de lucro que hayan llevado a cabo actuaciones contrarias a los derechos de los trabajadores abusando de la legalidad o sirviéndose torticeramente de ella.
 - d. Cualquier otra actividad de carácter económico, social o cultural que vaya en contra directa o indirectamente a lo previsto en el programa de Podemos, la acción política aprobada por la Asamblea Ciudadana o los fines de la formación.

Las incompatibilidades de este artículo serán recurribles ante la Comisión de Garantías Democráticas que tendrá en cuenta la gravedad de las situaciones y su relevancia para los fines de la incompatibilidad.

Art. 6. Incompatibilidades políticas

De acuerdo con el Documento Ético existirá incompatibilidad para sufragio pasivo para los miembros o afiliados, o los que lo hayan sido en un pasado inmediato, de otras organizaciones políticas cuya acción pública o institucional sea divergente de los objetivos políticos de Podemos según declaración expresa de los órganos políticos competentes. En el caso de organizaciones de ámbito territorial inferior al estatal el proceso de declarar una organización contraria a los objetivos políticos de Podemos será iniciado por el Consejo Ciudadano autonómico correspondiente.

El Consejo Ciudadano estatal podrá ratificar o no dicha declaración, o declarar excepcionalmente a iniciativa propia, el carácter de organización contraria a los principios de Podemos según los documentos políticos aprobados por la Asamblea Ciudadana.

Cualquier declaración de un Consejo Ciudadano en ese sentido sobre organizaciones que no compitan electoralmente con PODEMOS deberá ser aprobada mediante votación cualificada de 2/3 del Consejo Ciudadano al menos dos meses (o un mes en casos de urgencia debidamente justificada) antes de que se celebre el proceso de elección en el que se pudiera aplicar.

Las declaraciones políticas de los Consejos Ciudadanos no son recurribles salvo en sus aspectos formales.

Al margen de dicha declaración, el Comité Electoral nombrado para cada proceso electoral valorará en cada caso, y la Comisión de Garantías Democráticas competente confirmará o no, la incompatibilidad política para sufragio pasivo dentro de la organización (interno) de las personas que:

- a. Tengan en la actualidad o en un pasado reciente cargos directivos o relevantes en otras organizaciones políticas, coaligadas o no con Podemos, cuyos afiliados pudieran alterar de manera fraudulenta el desarrollo de las primarias.
- b. Hagan o hayan hecho en un pasado reciente campaña contra Podemos o contra la candidatura en la que participe, pidiendo o no el voto para otra opción política, o mantengan una postura contraria a Podemos como Partido o contra sus aspectos institucionales fundamentales, su existencia o su utilidad, y a aquellas que –sin perjuicio de la legítima crítica política- hayan participado activamente en campañas de descrédito de sus portavoces o contra la acción política del partido como organización.

- c. Se presenten o se hayan presentado en un pasado reciente en las candidaturas de otras organizaciones políticas en aquellos procesos electorales en los que participa Podemos como organización, o llegaran a participar en las primarias de dichas organizaciones.
- d. Sean portavoces públicos oficiales o no de otros partidos políticos distintos de Podemos.
- e. Aquellas personas que en el pasado hubieran ostentado cargos relevantes en otras organizaciones cuyas posiciones políticas y programáticas fueran completamente contrarias a las de Podemos, como mínimo hasta la siguiente convocatoria posterior a la de su inscripción.
- f. Aquellas personas que habiendo dimitido de su cargo en un órgano pretendan optar a dicho órgano del que han dimitido, como mínimo para la siguiente convocatoria.

Las incompatibilidades políticas serán apreciadas por el Comité Electoral competente que podrá requerir informe motivado del Consejo Ciudadano estatal o autonómico para cada proceso electoral.

En las resoluciones del Comité Electoral acerca del derecho a sufragio pasivo la motivación ponderará la antigüedad en la actividad política incompatible, la compatibilidad de los fines de la organización con los Documentos aprobados en Podemos y el nivel de la participación en la misma.

En las resoluciones en las que se anule el derecho a sufragio pasivo y activo por pertenecer, o haber pertenecido en tiempo inmediatamente anterior, a organizaciones contrarias a la acción política de Podemos, sólo se hará constar dicha declaración.

En el caso de que la afiliación a estas organizaciones fuera sobrevenida por parte del cargo interno o público, o lo fuera la declaración de contrariedad de la organización por el cambio de su dirección o su acción política, el Consejo Ciudadano estatal o autonómico solicitará a la Comisión de Garantías Democráticas competente la declaración de incompatibilidad de las personas pertenecientes a la misma de acuerdo al presente Reglamento, careciendo de derecho a voto en el órgano al que pertenezca durante el proceso de resolución de dicha solicitud. En el caso de cargos públicos, representantes y miembros de equipos de Gobierno, se instará por parte del Consejo Ciudadano competente a la Comisión de Coordinación correspondiente el cese o la solicitud formal del acta del representante afectado, y subsidiariamente su separación inmediata del grupo de Podemos.

Art. 7. Incompatibilidades organizacionales

De acuerdo a lo aprobado en el Documento Organizativo, se establece una limitación general de a las responsabilidades que se pueden tener en la organización, restringiendo los cargos de dedicación intensiva en Podemos a un máximo de dos, uno interno y otro externo.

La proclamación como miembro de la Comisión de Garantías Democráticas es incompatible con la pertenencia a cualquier otro cargo orgánico. Se establecerá una limitación del 50% de los miembros de la Comisión de Garantías Democráticas como cargos públicos que se aplicará por orden de votación y género.

De acuerdo a la Disposición final 5 del Documento Organizativo se establece un periodo máximo de tres (3) meses desde la proclamación definitiva del cargo posterior para optar por uno de ellos. Una vez transcurrido este periodo sin que conste renuncia

expresa de uno de los cargos, se considerará producido el cese a todos los efectos, de forma automática y sin ser necesaria resolución, del cargo temporalmente anterior.

En el caso en el que el órgano anterior al que pertenezca haya atravesado la mitad de su mandato se establecerá solo para cargos internos un periodo de seis (6) meses, ampliable a ocho (8) meses por razones extraordinarias, para que pueda convocarse una nueva Asamblea Ciudadana. En el caso de que transcurrido dicho periodo no se haya convocado dicha Asamblea se considerará producido el cese a todos los efectos, de forma automática y sin ser necesaria resolución, del cargo temporalmente anterior.

No existirá incompatibilidad en aquellos casos en los que ser miembro de un órgano obligue a ser antes, o además, miembro de otro. Así se entenderá también la pertenencia simultánea a una asamblea legislativa y al gobierno elegido por ella, aunque dicha pertenencia no sea legalmente necesaria.

No existirá incompatibilidad para los cargos o portavocías de los Círculos o sus Coordinadoras a los efectos previstos en este Reglamento incluso cuando tengan funciones de representación del Partido de acuerdo a lo previsto en el Art 59 de Documento Organizativo para municipios con 50 militantes o menos.

Art. 8. Será considerado cargo de dedicación intensiva ser:

- a. Miembro del Consejo Ciudadano Estatal
- b. Miembro de un Consejo Ciudadano Autonómico
- c. Secretario/a General de cualquier ámbito territorial superior a 10.000 habitantes con un censo de militantes superior a 50
- d. Miembro de un Consejo Ciudadano Municipal de más de 100.000 habitantes

Art. 9. Procedimiento y recursos

Las resoluciones que determinen la incompatibilidad esencial, personal, civil, política u organizacional de una persona inscrita en Podemos sólo podrán ser recurridas por la misma persona declarada incompatible ante la Comisión de Garantías Democráticas de ámbito estatal de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento. Las resoluciones firmes de la Comisión de Garantías Democráticas estatal no son recurribles.

Las resoluciones que declaren la compatibilidad de una persona sólo podrán ser recurridas por un órgano ante la Comisión de Garantías Democráticas estatal.

Disposición Final. Este reglamento entrará en vigor en el momento de su aprobación.